



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 115

Bogotá, D. C., viernes 12 de mayo de 2006

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Proyecto de ley número 195 de 2005 Senado, de iniciativa gubernamental presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que aprueba un acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal, parte de contemplar la cercanía cultural entre los pueblos de Colombia y Ecuador y la relación natural entre sus fronteras, las cuales comparten actividades comerciales y económicas similares y que dependen de su relación comercial.

A partir de esta característica entre los países, se ha identificado como mecanismo de promoción del desarrollo de esta actividad el adelanto tecnológico como procedimiento que permita profundizar más en el conocimiento sobre estos procedimientos artesanales, con el fin de generar prioridades y programas en materia de generación, validación y capacitación que permita el avance en cada uno de los componentes identificados en las fases de la pesca. Estos adelantos buscan propiciar avances significativos en el aprovechamiento de los recursos, comercialización de los mismos y presentación y mercadeo de los productos.

Debido a esta problemática y a la iniciativa presentada para superarla, se debe realizar un trabajo coordinado que permita la creación de espacios de articulación y de apoyo con la comunidad científica y con las entidades vinculadas al tema para intercambiar información y experiencias sobre diferentes actividades puestas en marcha que serían la base para mejorar e innovar nuevas prácticas tecnológicas, e implementar medidas para el aprovechamiento sostenido de los recursos pesqueros que son compartidos y que son específicos del área de frontera al igual que mecanismos de control y monitoreo de dichos recursos.

Para convertir estas iniciativas en acciones concretas, traducidas posteriormente a políticas públicas, se contempla en el articulado del proyecto de ley la realización de varias actividades, entre las cuales se contempla:

1. La realización de una evaluación y elaboración de un inventario de los recursos pesqueros.
2. Adopción de regulaciones binacionales sobre la base de investigaciones científicas y su posterior evaluación.
3. Programas binacionales de manejo integral de los recursos.
4. Programas binacionales de acuicultura.

5. Promoción y creación de empresas binacionales relacionadas con el sector.

6. Censos, programas de capacitación e investigación, asistencia técnica, mecanismos de información, programas de diversificación y actividades complementarias, y vigilancia y control para el sostenimiento de los recursos.

Dentro del proyecto la iniciativa conjunta de más trascendencia para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las anteriores actividades, parte de la creación de un Comité Técnico Binacional, que propondrá a los respectivos gobiernos proyectos y programas binacionales para el fomento y desarrollo de la pesca artesanal entre las dos naciones.

El Acuerdo, en su artículo 12, define la composición del Comité, sin embargo reconoce que este funcionará de acuerdo con su propio reglamento. Para tal fin, los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países deben decidir una fecha para la conformación del comité y en una forma pluralista, con participación de todos los sectores involucrados, mencionados en el artículo 12, definir las personas que conformarán dicho comité. El Comité por su parte decidirá su propio reglamento. Los delegados deben representar a los sectores público y privado de los dos países.

Para el caso de Colombia, el sector público, consideramos que debe ser representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Incoder y el Ministerio de Ambiente, el Invermar y un representante de la CCO. Del sector privado deberían participar los representantes de los gremios productivos de pesca y acuicultura, como también representantes de ONG del sector ambiental. Igual esquema se debería aplicar para definir la participación del vecino país Ecuador.

Ya para el manejo interno de los procesos, la entidad encargada de los temas pesqueros en Colombia, de acuerdo al Decreto 1300 de 2003, es el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, que entre sus funciones (artículo 4º) tiene:

- Promover procesos de capacitación a las comunidades rurales en asuntos de organización, acceso y uso de los factores productivos, formación socio-empresarial y gestión de proyectos.
- Regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícola.

Estas funciones se cumplen a través de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 17 del citado decreto.

Por las anteriores consideraciones que son de gran importancia para fomentar el desarrollo económico de la zona fronteriza, presento a la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República este Convenio de Cooperación Binacional entre Colombia y Ecuador para su aprobación.

Cordialmente,
Senador de la República,

Jairo Clopatofsky Ghisays.

PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 2005 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el *Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal*, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal*, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

TEXTO DEL ACUERDO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Realizar una evaluación y elaborar un inventario de los recursos pesqueros en las aguas marítimas y fluviales de la Zona de Integración Fronteriza.

Artículo 2°. Adoptar regulaciones binacionales, sobre la base de las investigaciones científicas y la evaluación de los recursos pesqueros, para racionalizar la pesca artesanal y para garantizar la sustentabilidad de estos recursos y de los ecosistemas de influencias.

Artículo 3°. Elaborar programas binacionales de manejo integral, que serán ejecutados por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 4°. Diseñar programas binacionales de acuicultura, con la participación de las correspondientes autoridades nacionales y del sector pesquero artesanal.

Artículo 5°. Fomentar sobre la base de organizaciones de pescadores artesanales, la creación de Empresas Binacionales destinadas a la captura, acopio, procesamiento y comercialización de los productos de la pesca.

Artículo 6°. Realizar censos binacionales de pescadores artesanales que incorpore la información social, económica y técnica necesaria que permita el diagnóstico y la planificación de programas de asistencia y cooperación.

Artículo 7°. Establecer centros, programas o cursos binacionales de capacitación y de investigación básica y aplicada en recursos bioacuícos y ecosistemas de influencia.

Artículo 8°. Gestionar conjuntamente asistencia técnica y económica internacional para los planes, programas y proyectos binacionales que lo requieran.

Artículo 9°. Establecer mecanismos de información, destinados a los pescadores artesanales sobre períodos de veda fijados de común acuerdo.

Artículo 10. Convenir acciones binacionales de vigilancia y control para el debido respeto y observancia de los períodos de veda.

Artículo 11. Elaborar programas de diversificación de actividades productivas de los pescadores artesanales, durante los períodos de veda.

Artículo 12. Para el debido cumplimiento de las funciones de asesoramiento y de coordinación, las Partes constituirán un Comité Técnico

Binacional, conformado por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, autoridades competentes en la materia, organizaciones comunales gremiales y Organizaciones No Gubernamentales, ONG.

Este Comité Técnico Binacional funcionará de acuerdo a su propio Reglamento.

Artículo 13. La Presidencia del Comité Técnico la ejercerán los representantes de las autoridades nacionales competentes, en forma alternada y por períodos de un año.

Artículo 14. Cada Parte notificará a la otra la nómina de los miembros del Comité Técnico y los cambios que se produzcan.

Artículo 15. El Comité Técnico Binacional tendrá las siguientes funciones:

15.1 Proponer a los Gobiernos proyectos y programas binacionales para el fomento de la pesca artesanal.

15.2 Proponer regulaciones binacionales sobre artes y métodos de captura, tendientes al mejor manejo de los recursos pesqueros.

15.3 Hacer el seguimiento de los programas binacionales en ejecución y de los mecanismos de protección, vigilancia y control de las actividades pesqueras y acuícola.

15.4 Recomendar períodos simultáneos de veda para cada uno de los recursos bioacuícos comunes en las zonas de influencia y en la extensión que los estudios técnicos lo determinen.

15.5 Proponer a los Gobiernos programas binacionales de investigación científica.

15.6 Presentar informes anuales a los Ministerios de Relaciones Exteriores y a la Comisión de Vecindad, y

15.7 Las demás que le asignen las partes.

Artículo 16. El presente acuerdo entrará en vigor en la última fecha en que las partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos de su orden interno.

Artículo 17. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, que surtirá efectos sesenta días después.

Artículo 18. El presente acuerdo podrá ser modificado, por mutuo acuerdo, mediante canje de notas.

Senador de la República,

Jairo Clopatofsky Ghisays.

Proposición:

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar dar primer debate al Proyecto de ley número 195 de 2005 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).*

Cordialmente,

Senador de la República,

Jairo Clopatofsky Ghisays.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 2005 SENADO, 009 DE 2005 CAMARA

por la cual se regulan los Gastos Reservados.

OBJETO DEL PROYECTO

La finalidad del presente proyecto de ley, es elevar a estatus legal el tema de gastos reservados de la Nación, para que las entidades que tienen a su cargo la ejecución y fiscalización, tengan claridad al ejercer sus funciones, y con ello llenar los vacíos legales que existen actualmente sobre la materia.

Los gastos reservados surgen de la necesidad de guardar secreto frente a algunas actuaciones de órganos del Estado, para lograr la conservación del orden público, la seguridad y la defensa nacional.

Es bien sabido, que la lucha contra asociaciones al margen de la ley, cuyos *modus operandi* cada vez más especializados, exige arduos en las tareas de obtención de información dentro de la intimidad de las organizaciones y las personas investigadas por lo que el secreto es in-

dispensable para lograr los resultados que obtienen las autoridades del Estado.

La necesidad de preservar la identidad de la fuente o de mantener la reserva para lograr efectividad en la acción de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, o protección para la prevención del delito, lleva a que las actividades antes mencionadas puedan tener carácter secreto, justificando la necesidad de que el uso de los recursos empleados en los mismos sea también confidencial dando lugar a los gastos reservados.

Estas son las razones que justifican la existencia de estos gastos que por las características que encierran no pueden ceñirse a los procedimientos y controles habituales de la administración. Es por ello, que se hace necesaria la reglamentación, para que tanto ejecutores del gasto como órganos de control, tengan directrices claras y coherentes atendiendo al carácter especial que encierran.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley que hoy presentamos a consideración, busca definir los lineamientos mediante los cuales se registrarán los Gastos Reservados. Lo anterior obedece a la necesidad de contar con recursos especiales para llevar a cabo actividades relacionadas con el uso de la inteligencia y contrainteligencia para prevenir, detectar, neutralizar, contener y contrarrestar aquellos factores que atentan contra la convivencia pacífica, la seguridad nacional y el Estado Social de Derecho; la acción disuasiva de orden preventivo realizada por la fuerza pública; la acción de la fuerza para reprimir factores generadores de violencia, que quebranten la tranquilidad y la convivencia ciudadana, el orden constitucional, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y defensa nacional.

En desarrollo de la política de seguridad democrática de este Gobierno, el Estado requiere un marco legal que ampare las apropiaciones presupuestales de gastos reservados, necesarias para el cumplimiento de su misión constitucional, siempre y en todo caso de conformidad con la Ley de Presupuesto.

Es por eso, que consideramos que no suscita mayor discusión la necesidad de contar con recursos especiales para adelantar actividades descritas con anterioridad. La necesidad de preservar la identidad de la fuente y de mantener la reserva para conseguir la efectividad en las actividades de inteligencia y contrainteligencia, justifican el carácter secreto que se le aplica a estas acciones.

El presente proyecto de ley reviste especial importancia, puesto que en él se establece un marco legal para el tema de los gastos reservados, importante para la estabilidad institucional, que hasta el momento se viene manejando sin categoría normativa.

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar la siguiente

Proposición

Dese primer debate al Proyecto de ley número 216 de 2005 Senado, 009 de 2005 Cámara, *por la cual se regulan los Gastos Reservados*.

Ante la participación activa e importante del Ministerio de Defensa y de la Contraloría General de la República, los ponentes consideramos que a los ajustes alcanzados durante el desarrollo del presente proyecto de ley en todos los debates, es necesario recoger las argumentaciones planteadas por los diferentes entes involucrados y los puntos en los cuales se ha logrado consenso, para crear un entorno adecuado en la ejecución y control de gastos reservados, que otorgue confianza a los entes ejecutores en la aplicación de los recursos, y al ente de control fiscal, certeza sobre la pertenencia y destino final de aquellos.

En virtud de lo anterior, proponemos crear un artículo nuevo que modifica el texto aprobado en segundo debate de sesión plenaria del día 13 de diciembre de 2005, del Proyecto de ley 009 de 2005 Cámara, *por la cual se regulan los Gastos Reservados*.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Proposición Aditiva.

Adiciónase al Proyecto de ley número 009 de 2005 Cámara, *por la cual se regulan los Gastos Reservados*, un nuevo artículo, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 7°. *Sistema de Control Interno*. Las entidades que ejecuten gastos reservados, diseñarán e implementarán los mecanismos de control interno, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos con apego a la reglamentación general, a los manuales de funciones y procedimientos propios y el cumplimiento óptimo de su función.

Las Inspecciones Generales y las oficinas de Control Interno, pondrán en marcha programas de verificación y seguimiento sobre el desarrollo de las actividades financiadas con gastos reservados, para determinar tanto su cumplimiento y apego a los manuales y normas que las regulan, como la causalidad y conexidad del gasto con las actividades previstas en esta ley, y la efectividad de los mecanismos de control interno implementados.

Parágrafo. Las dependencias encargadas de la labor de evaluación, presentarán informes semestrales a los responsables de la ejecución de gastos reservados y al jefe de la entidad ejecutora. En desarrollo del control posterior dichos informes serán insumos para la Contraloría General de la República.

Senadores Ponentes,

Jesús Angel Carrizosa Franco, Miguel Antonio Yepes Parra.

TEXTO DEL ARTICULADO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 216 DE 2005 SENADO, 009 DE 2005 CAMARA

por la cual se regulan los Gastos Reservados.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Definición de gastos reservados*. Los gastos reservados son aquellos que se realizan para la financiación de actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección para la prevención del delito, protección de testigos e informantes, y para preservar la seguridad, la defensa nacional, que por su naturaleza no se pueden realizar por canales normales.

Igualmente son gastos reservados, los que se realicen para expedir nuevos documentos de identificación para garantizar la identidad de cobertura de los servidores públicos que ejecuten actividades de inteligencia y contrainteligencia.

Se podrán realizar gastos reservados para la protección de servidores públicos vinculados a actividades de inteligencia, contrainteligencia y sus familias.

También se podrán realizar gastos reservados en programas de reinserción, rehabilitación e incorporación a la vida civil de personas comprometidas con grupos al margen de la ley, que en concepto del Gobierno Nacional pongan en peligro la estabilidad del Estado.

Los gastos reservados podrán realizarse dentro y fuera del país, y se ejecutarán a través del presupuesto de funcionamiento o inversión. Se distinguen por su carácter de secreto y porque su programación, control y justificación son especializados.

Artículo 2°. *Entidades autorizadas*. Quedan autorizadas para ejecutar gastos reservados, todos los organismos del Estado que realicen actividades de inteligencia, contrainteligencia, investigación criminal, protección de testigos e informantes, y en general todos aquellos que realicen actividades descritas como gastos reservados en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 3°. *Contratación*. Las erogaciones que se ejecuten con cargo a gastos reservados no se sujetarán a las normas y procedimientos de contratación estatal; dichas erogaciones se someterán a una reglamentación especial dictada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley.

Artículo 4°. *Control y fiscalización de los gastos reservados*. La vigilancia del control fiscal y el control de resultados en la ejecución de gastos reservados, lo realizará un grupo auditor que dependa directamente del despacho del Contralor General de la República.

El Contralor General de la República expedirá las normas para armonizar el sistema de control fiscal sobre gastos reservados de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Artículo 5°. *Reserva legal.* La información relacionada con gastos reservados gozará de reserva legal por un término de 30 años, sin perjuicio de las investigaciones de orden penal, disciplinario o fiscal.

Con excepción a las investigaciones formales de que trata el inciso anterior, la información a que se refiere el presente artículo solo podrá ser examinada por el grupo auditor de que trata el artículo 4° de la presente ley.

La información por su carácter reservado no podrá hacerse público, y el informe respectivo se rendirá en informe separado que tendrá, también el carácter de reservado al cual solo tendrán acceso las autoridades competentes con fines de control político, penal, disciplinario o fiscal.

Artículo 6°. *Legalización de gastos reservados.* En aquellos casos en que por circunstancias de tiempo, modo y lugar o atendiendo a condiciones de seguridad, no sea posible la obtención de todo o parte de los soportes; los gastos podrán ser respaldados, para efectos de su legalización, solamente en aquellos casos de infiltración y penetración a grupos al margen de la ley, con una relación detallada de gastos e informes respectivos de resultados, avalada por el responsable del mismo, por el comandante de la unidad táctica u operativa y/o sus equivalentes.

Las entidades que ejecuten gastos reservados, implementarán con las dependencias de Control Interno de cada institución los manuales de funciones y procedimientos propios que garanticen su óptima ejecución, a su vez auditarán y velarán la adecuada ejecución de los mismos

dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 7°. *Sistema de Control Interno.* Las entidades que ejecuten gastos reservados, diseñarán e implementarán los mecanismos de control interno, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos con apego a la reglamentación general, a los manuales de funciones y procedimientos propios y el cumplimiento óptimo de su función.

Las Inspecciones Generales y las Oficinas de Control Interno, pondrán en marcha programas de verificación y seguimiento sobre el desarrollo de las actividades financieras con gastos reservados, para determinar tanto su cumplimiento y apego a los manuales y normas que las regulan, como la causalidad y conexidad del gasto con las actividades previstas en esta ley, y la efectividad de los mecanismos de control interno implementados.

Parágrafo. Las dependencias encargadas de la labor de evaluación, presentarán informes semestrales a los responsables de la ejecución de gastos reservados y al jefe de la entidad ejecutora. En desarrollo del control posterior dichos informes serán insumos para la Contraloría General de la República.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Senadores Ponentes,

Jesús Angel Carrizosa Franco, Miguel Antonio Yepes Parra.

INFORMES DE MEDIACION

Bogotá, D.C., abril 19 de 2006

INFORME DE MEDIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 244 DE 2005 SENADO, 069 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 32ª Reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

Los suscritos Senadores y Representantes a la Cámara conforme a la designación hechas por las Mesas Directivas de la Corporación nos permitimos presentar a consideración de la Plenaria del Senado y de la Plenaria de la Cámara de Representantes el siguiente Informe de Mediación respecto del Proyecto de ley número 244 de 2005 Senado, 069 de 2005 Cámara, *por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 32ª Reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), donde por error mecanográfico en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y la Plenaria de la Cámara de Representantes se excluyó la frase “y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).*

Esta diferencia entre los textos aprobados en Senado y Cámara requieren una **conciliación** y por lo tanto proponemos a la Plenaria del Senado y a la Plenaria de la Cámara de Representantes el siguiente **Nuevo Texto Conciliado:**

PROYECTO DE LEY NUMERO 244 DE 2005 SENADO, 069 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 32ª Reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 32ª Reunión, celebrada en París y clausurada el dieci-

siete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 32ª Reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

Fabio Granada Loaiza, Habib Merheg Marún e Isabel María Figueroa González, Senadores de la República; Héctor Ospina Avilés, Juan Hurtado Cano y Carlos Ramiro Chavarro, Representantes a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 115 - Viernes 12 de mayo de 2006

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y texto del acuerdo al Proyecto de ley número 195 de 2005 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre Pesca Artesanal, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).....	1
Ponencia para primer debate y texto del articulado al Proyecto de ley número 216 de 2005 Senado, 009 de 2005 Cámara, por la cual se regulan los Gastos Reservados	2

INFORMES DE MEDIACION

Informe de mediacion al Proyecto de ley número 244 de 2005 Senado, 069 de 2005 Cámara, por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 32ª Reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003)	4
--	---